



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

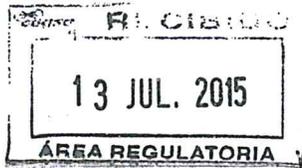
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 06 minutos del día **trece de agosto de dos mil quince**, en **6ª avenida 8-14 de la zona 1, 2º nivel, Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-261-2015** de fecha **cuatro de agosto de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Picardo Estrada, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Picardo
(f) Notificado



Obadio Palma
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 27 minutos del día **trece de agosto de dos mil quince**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-261-2015** de fecha **cuatro de agosto de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla Garcia, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Osorio Pedro
(f) Notificador

Doc.: CNEE-261-2015
Exp.: GTPN-79-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-261-2015
Guatemala, 4 de agosto de 2015
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha once de mayo de dos mil quince, la Comisión admitió para su trámite la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en relación a la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Ampliación a la Capacidad de Transporte de la Línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación Antigua**". Dentro de los documentos presentados dentro del trámite del expediente respectivo, **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, acompañó acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el catorce de julio de dos mil quince por la notaria Ana Mariela Cáceres Gamarro, mediante la cual se hace constar que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo diez de la Ley General de Electricidad y que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no ha emitido resolución respecto a la aprobación de los estudios ambientales correspondientes al proyecto denominado "**Ampliación a la Capacidad de Transporte de la Línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación Antigua**". Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución correspondiente son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el once de mayo de dos mil quince, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM-. Con fecha quince de junio de dos mil quince, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... a) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema. (...) b) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previo a la conexión del proyecto referido, se indica que son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto....".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió el dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-535, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto denominado **"Ampliación a la Capacidad de Transporte de la Línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación Antigua"**. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-8753, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado: **"Ampliación a la Capacidad de Transporte de la Línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Antigua", el cual se encuentra ubicado en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla. El acceso al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la subestación San Gaspar, Chácara, Antigua, San Lucas y Palín, en el segundo semestre de dos mil quince. El proyecto consiste en:

a. Ampliaciones:

- i. Línea de 69 kV Laguna–Palín, con longitud aproximada de 19.25 km a un conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM).
- ii. Línea de 69 kV Palín–Derivación San Gaspar: con longitud aproximada de 19 km, a conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM).
- iii. Línea de 69kV derivación San Gaspar–Antigua: de aproximadamente 3.3 km de longitud, a conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM).
- iv. Línea de 69 kV Antigua–Chácara, con longitud aproximada de 2.2 km, a conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM).
- v. Línea de 69 kV Chácara–San Lucas, con longitud aproximada de 8.7 kilómetros, a conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM).
- vi. La línea de transmisión de 69 kV San Gaspar–Sacos Agrícolas, con longitud aproximada de 0.75 km, a Canton (AAAC, 394.5 MCM).

b. Construcción de líneas:

- i. Tramo de 69 kV, Derivación San Gaspar–Subestación San Gaspar: con longitud aproximada de 1.0 km con conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM).
- ii. Tramo de 69kV, Sacos Agrícolas–Línea Nestlé, de aproximadamente 1.5 km, en 69 kV, con conductor Canton (AAAC, 394.5 MCM).

c. Ampliación de Subestaciones:

i. Subestación Antigua:

1. Barra simple y de transferencia, aislada en Gas SF₆ (GIS).
2. Cuatro campos en 69 Kv.
3. Uno de reserva.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- ii. Subestación San Gaspar:
 - 1. Barra simple.
 - 2. Tres campos 69 kV.
- iii. Subestación Chácara 69 kV:
 - 1. Configuración doble barra y
 - 2. Cinco campos en 69 kV
 - 3. Un campo en 69 kV para el enlace entre barras.
- iv. Subestación Palín 69/13.8 kV
 - 1. Barra adicional y
 - 2. Interruptor de transferencia.

2. La entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocarlo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica